

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 23 de enero del año en curso, se recibió en esta Legislatura, escrito firmado por el C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado, por el que, conforme a las facultades que le confieren los artículos 82, fracción XII; 96 de la Constitución Política Local y 34 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la situación de retiro a tal cargo, del Licenciado JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 24 de enero del presente año, se dio lectura al documento en mención.

A través del memorándum número 0679 de la misma fecha el asunto fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículo 96 y 97 de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 116, fracción II y 95, fracciones de la I a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen, que es facultad del Gobernador del Estado, someter una terna a consideración de la Legislatura, para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con fecha 27 de abril del año 2000, la Legislatura del Estado expidió el Decreto 157, mediante el cual se reformaron, adicionaron, y suprimieron diversos artículos de la Constitución Política del Estado, mismo que se publicó en el Suplemento al número 38 del Periódico Oficial, Órgano del

Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de mayo del mismo año. En el artículo transitorio tercero del Decreto de referencia, se señala que para garantizar la renovación escalonada y la no interrupción de las actividades del Tribunal Superior de Justica del Estado, por única vez, los actuales Magistrados concluirán su cargo y pasarán a situación de retiro, asignándoseles el haber por retiro correspondiente. Asimismo, en el párrafo segundo del citado

En el calendario del referido artículo tercero transitorio, se prevé que el Licenciado JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ, concluirá su periodo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día 31 de enero del año 2012.

artículo transitorio, se establecen las fechas en que deberán

CONSIDERANDO TERCERO.- En virtud de lo anterior el C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura del Estado de Zacatecas, una terna integrada por las siguientes personas:

LIC. ANGÉLICA ENRÍQUEZ SALAZAR

LIC. MARTÍN BALDERAS LUGO y

realizarse tales retiros.

LIC. EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

CONSIDERANDO CUARTO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 96 de la Constitución Local, así como el 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora invitó a comparecer en fecha 25 de enero del presente año, a los ciudadanos que integran la terna, y celebró entrevistas individuales, con todos y cada unos de ellos.

CONSIDERANDO QUINTO.- La correlación del artículo 97 de la Constitución Política Local con lo previsto en el artículo 95 en relación a la fracción III del artículo 116 de la Carta Fundamental, establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que son los siguientes:



- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia, y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO SEXTO.- Conocidos los extremos legales exigidos por la Carta Magna del País y la propia del Estado, invocada en el considerando anterior, la Comisión Jurisdiccional reseñó la documentación exhibida de los candidatos de la terna, a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, concluyendo que sus integrantes resultaban elegibles por cumplir y acreditar los requisitos exigidos por la Ley Suprema de la Unión y la particular de la Entidad.



DEL ESTACONSIDERANDO SÉPTIMO.- Expuesto lo anterior, en Sesión Extraordinaria de esta fecha, se sometió a votación del Pleno mediante cédula, la terna propuesta, de donde resultó que ninguno de los integrantes de la terna alcanzó la votación requerida de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, en los términos que dispone el artículo 96 de la Constitución Política Local, para ser designados cualquiera de los propuestos en la terna, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En razón de lo anterior y atendiendo al contenido del párrafo segundo del artículo 96 antes invocado, hágasele saber al promovente, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamentos además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resolvió

PRIMERO.- La H. Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, notifica al Titular del Poder Ejecutivo lo anterior, para efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO .- Notifiquese y cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA